



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00061-00
Demandante WEATHERFORD COLOMBIA LTD
Demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
 PETROLERO- SINTRASERPETROL-

Una vez revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 01 de febrero de 2021, este Despacho avocó el conocimiento del proceso de la referencia, y ordenó la comunicación de la designación como Curador Ad-Litem del demandado -SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PETROLEROS –SINTRASERPETROL-, mediante correo electrónico institucional al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ MENDOZA, facilitándole acceso al expediente digital; diligencia que se adelantó el día 04 de febrero de 2021, tal como consta en el archivo N° 004 del expediente digital.

Posterior a ello, el mencionado auxiliar de justicia, el día 15 de febrero de 2021, remitió mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, escrito de contestación de la demanda del proceso de la referencia.

Para efectos de pronunciarse en relación con la continuidad del trámite de la referencia, se hace necesario en primer término referirse a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el que en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00061-00
Demandante WEATHERFORD COLOMBIA LTD
Demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLERO- SINTRASERPETROL-

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

En el caso bajo examen se avista que al haber sido enviada al Curador Ad-Litem de la demandada la notificación del auto admisorio de la demanda y compartido acceso al expediente digital en fecha 4 de febrero de 2021 en términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la diligencia de notificación quedó surtida el día 8 de febrero de 2021 a las 4:00 p.m., por lo que a partir de dicha data comenzaba a computarse el término para dar contestación a la demanda.

Ahora, si bien el artículo 74 del CPTSS prevé que tratándose de la tramitación de procesos ordinarios de primera instancia el término de traslado de la demanda es de 10 días; no puede perderse de vista que el pedimento del presente asunto se encuentra enfilado a dejar sin efectos la inscripción en el registro sindical de la organización SINTRASERPETROL, cuyo trámite se encuentra previsto en el numeral 2° del artículo 380 del C.S.T., subrogado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

Prevé la norma en comento, dentro del literal e), que una vez surtida la notificación personal cuenta el sindicato con un término de cinco (05) días para dar contestación a la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes. De manera entonces, que al haber encontrado surtida la diligencia de notificación personal al auxiliar de la justicia que representa los intereses de la demanda el día 8 de febrero de 2021, los términos para dar contestación a la demanda corrieron por el interregno comprendido entre los días 9 y 15 de febrero hogaño.

Entonces, al haber sido presentado el escrito de contestación de demanda el día 15 de febrero de 2021 considera este Juzgado que fue arrimado oportunamente. Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se tendrá por contestada.

Así mismo habiéndose surtido también el trámite de inscripción de la demandada SINTRASERPETROL en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme fue

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00061-00
Demandante WEATHERFORD COLOMBIA LTD
Demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLERO- SINTRASERPETROL-

ordenado en auto del 1° de febrero de 2021, se señala el día SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) para celebrar audiencia pública y agotar las diligencias previstas en el literal f) del artículo 308 del C.S.T.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLERO- SINTRASERPETROL a través del auxiliar de justicia JUAN CARLOS HERNANDEZ MENDOZA.

SEGUNDO: Señalar el día SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) para celebrar audiencia pública y agotar las diligencias previstas en el literal f) del artículo 308 del C.S.T.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00061-00
Demandante WEATHERFORD COLOMBIA LTD
Demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLERO- SINTRASERPETROL-

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firma
RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018** de fecha **16 de marzo de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente **link**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55df69028f258db62d494cc4fd8661866e300f6cdb720b95fd445643b305d1ef

Documento generado en 15/03/2021 04:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>